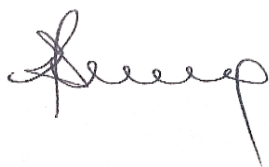


Al Despacho del señor Juez, hoy cinco de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de la **FUNDACIÓN COLOMBIANA DE OSTEOPOROSIS Y ENFERMEDADES METABOLICAS – COF** con NIT 900489363-2, por las condenas ordenadas en la sentencia del 28 de mayo de 2021 emitida por este despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida el 28 de mayo de 2021 por este despacho.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **LENDY LILIBED MURILLO BERNAL** identificado con C.C. 1.098.716.706 y en contra la **FUNDACIÓN COLOMBIANA DE OSTEOPOROSIS Y ENFERMEDADES METABOLICAS – COF** con NIT 900489363-2, por la siguiente suma:

- A. TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000)** por concepto de saldo de la última quincena, condena contenida en la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021. Junto con sus intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia (29 de mayo de 2021) y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- B. UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.188.673)**, por concepto de prestaciones sociales, condena contenida en la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021. Junto con sus intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia (29 de mayo de 2021) y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- C. DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$10.884.720)** por concepto de indemnización del art. 65 C.S.T. y los días que se sigan causando de conformidad con la condena contenida en la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021.
- D. SEISCIENTOS MIL PESOS. (\$600.000)** por concepto de liquidación de costas del proceso ordinario **2021-007**, condena contenida en la sentencia de fecha 28 de julio de 2021 y liquidadas mediante auto del 09 de julio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de la **FUNDACIÓN COLOMBIANA DE OSTEOPOROSIS Y ENFERMEDADES METABOLICAS - COF**, identificada con Nit No. 900.489.363-2, en los bancos: **BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO W.S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR**. Ofíciense a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000).

TERCERO: RECONOCER personería a CRISTHIAN ALBERTO FONSECA MATEUS identificado con C.C 1.098.711.728 y T.P. 266.469 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ejecutante, para que actúe conforme al poder otorgado.

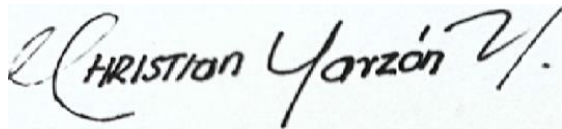
CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8°. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación a la demandada FUNDACION COLOMBIANA DE OSTEOPOROSIS Y ENFERMEDADES METABOLICAS - OSEAS, identificada con NIT 900 489 363-2 a su correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando los

RADICACION 2021-007-01
EJECUTIVO

documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma, junto con copia de esta providencia. hágasele saber que debe cancelar ésta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente: 1.) Pantallazo o Escrito (documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. 2.) constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó).

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA
El Auto anterior fechado 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 153 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria